

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA
RADICADO: 680013103011 2020 00255 00
SENTENCIA: SIN OPOSICIÓN. 25 DE MAYO DE 2021. CUATRO (4) FOLIOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2020-00255 00

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir **SENTENCIA SIN OPOSICIÓN** en el proceso **Verbal de Restitución de Tenencia – Leasing Financiero** propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA.

ANTECEDENTES

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., en virtud de los contratos de Leasing Financiero No. 193115 y No. 187919, presentó demanda de restitución de tenencia, pretendiendo la declaratoria de terminación de los contratos y en consecuencia la restitución de los siguientes bienes:

1.- INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 6 NORTE # 4-200 LOTE 10 MANZANA A URBANIZACIÓN JUNIN - PIEDECUESTA IDENTIFICADO CON MATRICULA 314-34125

2.- RETRO-EXCAVADORA TEREX TX760B MODELO 2013 NUEVA SERIE SMFH44TCODDHM3374

La causal invocada por la sociedad demandante fue la **MORA** en el pago de los cánones desde el día 13 de octubre de 2020, respecto del bien inmueble y desde el día 25 de septiembre del mismo año, en relación con el bien mueble, razón por la cual se solicitó declarar la terminación de los contratos y la consecuente restitución.

Cabe recordar que tras verificarse el cumplimiento de las exigencias sustantivas y procesales, la demanda fue admitida mediante proveído del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).¹

Por su parte, el demandado OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA fue notificado de manera electrónica de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 el día 29 de enero de 2021, tal y como se corrobora a través de la certificación que para el efecto expidió la empresa de correos Domina Entrega Total S.A.S.².

¹ Véase PDF: "003Admitedemanda"

² Véase Pág. 3 del PDF "04ConstanciaTramiteNotificacion"

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA
RADICADO: 680013103011 2020 00255 00
SENTENCIA: SIN OPOSICIÓN. 25 DE MAYO DE 2021. CUATRO (4) FOLIOS.

Finalmente y dentro del término legal no se allegó pronunciamiento alguno por el demandado.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si en el presente caso es viable proferir una Sentencia que ordene la terminación de los contratos de Leasing Financiero y la consecuente restitución de los bienes entregados en tenencia.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que los presupuestos procesales en el caso sometido a estudio se hallan satisfechos y en tal medida, no merecen reparo de naturaleza alguna.

En tal sentido, con la demanda se aportó la prueba documental que exige el artículo 384 C.G.P., ello a efectos de demostrar plenamente la relación existente entre la sociedad demandante (arrendadora) y el demandado (*arrendatario o locatario*), nos referimos a los contratos de Leasing Financiero No. 193115 suscrito el día 14 de septiembre de 2016³ y No. 187919 suscrito el día 22 de marzo de 2016⁴, los cuales constituyen plena prueba a la luz del artículo 244 *ibídem*.

Dentro de dichos convenios, se estableció que el arrendador está facultado para dar por terminado el contrato de arrendamiento de los bienes objeto de Leasing, teniendo como fundamento la mora en el pago de los cánones, como se observa en la cláusula 20° de ambos contratos.

De otra parte, el numeral 4, inciso 2°, del artículo 384 del estatuto procesal general, dispone que si la demanda de restitución se fundamenta en falta de pago de la renta, los demandados sólo podrán ser oídos si demuestran que han consignado a órdenes del juzgado los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados, o en su defecto, aporten los recibos de los tres últimos períodos; actuaciones que no fueron desplegadas en el presente trámite y mucho menos existió oposición a la demanda.

Ahora bien, al margen de la memorada regla, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia⁵ ha establecido que el no pago de los cánones en el Leasing no es requisito indispensable para ser oído en este tipo de asuntos, sin embargo y como lo deja ver que el expediente, la demandada no presentó ningún medio de defensa ni controvertió los hechos de la demanda.

De igual manera, el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., dispone: **“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”**, lo anterior en plena consonancia a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

³ Pág. 27 a 45 PDF “01Demanda”

⁴ Pág. 46 a 69 PDF “01Demanda”

⁵ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, MP, Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ - Rad. STC9179-2016 / 2016-00932-01. Sentencia del 7 de julio de 2016.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA
RADICADO: 680013103011 2020 00255 00
SENTENCIA: SIN OPOSICIÓN. 25 DE MAYO DE 2021. CUATRO (4) FOLIOS.

Aquilatado lo anterior tenemos que el contrato de arrendamiento consiste en que una parte entrega a la otra un bien para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se restituye a su propietario si así se pactó en caso que el locatario no haga uso de la opción de compra.

Puestas así las cosas, demostrada la existencia de los contratos de leasing financiero, invocada una de las causales para solicitar su terminación y ante la falta de oposición del demandado, se proferirá, como se indicó en el Problema Jurídico, una Sentencia que declare terminados los contratos y ordene la restitución como lo ordena numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo y la respectiva comisión para la entrega de los bienes, tanto mueble como inmueble.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADOS los Contratos de Leasing Financiero No. 193115 suscrito el día 14 de septiembre de 2016 y No. 187919 suscrito el día 22 de marzo de 2016, entre la entidad BANCOLOMBIA S.A. y el señor OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA, teniendo como causa la mora en el pago de los cánones pactados, respecto de los siguientes bienes:

1.- INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 6 NORTE # 4-200 LOTE 10 MANZANA A URBANIZACIÓN JUNIN - PIEDECUESTA IDENTIFICADO CON MATRICULA 314-34125

2.- RETRO-EXCAVADORA TEREX TX760B MODELO 2013 NUEVA SERIE SMFH44TCODDHM3374

SEGUNDO: ORDENAR LA RESTITUCIÓN de los bienes descritos en el ordinal anterior. En consecuencia, para su entrega se **COMISIONA** al señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga –reparto-, y/o al Alcalde correspondiente, autoridad administrativa o al Inspector de Policía competente que por reparto corresponda (Art. 38, inciso 3º C.G.P., en conc. arts. 1 a 4 de la Ley 2030 de 2020), si es del caso con las facultades de ley - Arts. 37 y 40 del C.G.P., para que proceda de conformidad.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose en caso del bien mueble a restituir, su ubicación específica.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, inclúyase en la liquidación a practicarse por Secretaría como agencias en derecho la suma equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Lo anterior, de conformidad con los

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA
RADICADO: 680013103011 2020 00255 00
SENTENCIA: SIN OPOSICIÓN. 25 DE MAYO DE 2021. CUATRO (4) FOLIOS.

artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, igualmente dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y OFÍCIESE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 037 de 26 de mayo de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0d02c39fea00ccea21836951bc006fdb4d3604177842abe76c7649295707ed**

Documento generado en 25/05/2021 07:41:48 AM